

SUBSECRETARÍA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

- 8 SEP 2017

TRAMITADO

VISTOS:

**SE DENIEGA LA SOLICITUD N°86967, DE ENTREGAR
INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.285
DE 2008.**

Santiago, - 8 SEP 2017

- Solicitud de información por Ley de Transparencia N°86967 de fecha 08 de agosto de 2017.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y las atribuciones que confiere el Decreto MOP N° 208 de fecha 16 de Abril de 2010.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se ha recibido en la Subsecretaría de Obras Públicas la solicitud N°86967 efectuada el 08 de agosto de 2016 por el Sr. Gabriel Álvarez López, quien requiere lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito copia de los expedientes de todos los sumarios administrativos instruidos por la Subsecretaría de Obras Públicas, considerando desde 2010 hasta la actualidad"

2.- Que según el artículo 5° del Título II de la Ley 20.285, *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*

3.- Que respecto de la **"la cantidad de sumarios administrativos instruidos por esta Subsecretaría desde el año 2010 a la fecha, efectuado un levantamiento inicial, se han sustanciado cuarenta y tres (43) procedimientos disciplinarios a nivel nacional, de los cuales veintisiete (27) corresponden a investigaciones sumarias y diecisiete (16) a sumarios administrativos, faltando aún recabar la información de varias Secretarías Regionales Ministeriales. Los cuarenta y tres (43) procedimientos disciplinarios, implican un total de 4.194 fojas, de las cuales 1.531 fojas corresponden a veintisiete (27) investigaciones sumarias, en las que hay que hacer un seguimiento si éstas fueron elevadas a sumario administrativo y 2.663 fojas a los dieciséis (16) sumarios administrativos.**

4.- Que, destinar a una persona que trabaje con una jornada laboral de 44 horas a la semana, esta necesitará alrededor de cuatro (4) días hábiles solo para digitalizar 2.663 fojas correspondientes a los dieciséis (16) sumarios administrativos instruidos por esta Subsecretaría y recabados a la fecha. Sin considerar en este tiempo la revisión de los datos personales y reservados que, de acuerdo a la ley, no pueden ser difundidos y que, a lo menos, duplicará el tiempo señalado.

5.- Que, además, los expedientes sumariales antes referidos contienen una gran cantidad indeterminada de datos personales, tales como el número de cédula de identidad, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfonos, correos electrónicos

particulares, estado de salud, y otra información sensible de distintas personas que aparecen en los mismos, y que se aviene fielmente a la esfera de protección de la vida privada que tanto el constituyente como el legislador han fijado en la Constitución Política de la República como en las Leyes de Transparencia y Protección de la Vida Privada. Por ende, la eliminación de tales referencias en cada una de las fojas de los expedientes de sumarios administrativos que se requieren, tal como se señalara en el numeral anterior, aumentaría notablemente el tiempo destinado a tales labores, a un plazo mayor al estipulado por la Ley de Transparencia para la entrega de la información requerida.

6.- Que, el Ministerio de Obras Públicas es un organismo que tiene presencia en cada una de las quince (15) regiones del país, y entendiendo que se debe solicitar a cada una de ellas los expedientes de cada sumario administrativo, no será posible recopilar y reproducir toda la información que se requiere, dentro del plazo, incluso prorrogado, para su entrega.

7.- Que, según el artículo 21 número 1, letra c) de la Ley 20.285, señala que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, "*Tratándose de requerimiento de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*", y el inciso 2º de la letra c) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 13 de 2009, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia, se establece que "*Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales*", situación que se da en la especie respecto de la solicitud de acceso a la información pública ya citada.

8.- Que se hace presente al Sr. Gabriel Álvarez López, que según lo dispone el artículo 24 de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

9.- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

RESUELVO (EXENTO)

SOP Nº 1877

- DENIÉGUESE** la entrega de **copia de los expedientes de todos los sumarios administrativos instruidos por la Subsecretaría de Obras Públicas, considerando desde 2010 hasta la actualidad**, debido a que se configura la causal de secreto o reserva del artículo 21 número 1, letra c) de la Ley 20.285.
- INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el Nº 2 de la Instrucción General Nº3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).
- COMUNÍQUESE** la presente Resolución al solicitante a la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud Nº86967, y al Responsable de Transparencia de la Subsecretaría.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

g j
SGR//PMA/AOM/aom

DISTRIBUCION:

- Destinatario: Sr. Gabriel Álvarez López (galvarez@laradio.cl)

- Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes

- Oficina de Partes

Número de Proceso: 11959936



SERGIO GALILEA OCON
Subsecretario de Obras Públicas

